Núm. 68. Lunes 24 de Marzo de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 117.

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«La frecuencia con que se producen desplazamientos a esta capital Presidentes y miembros Comisiones gestoras por motivos oficiales, obliga recordar a V. E. lo dispuesto en circular de esta Secretaría núm. 17 de fecha 5 Enero último, encareciéndole procure limitar aquellos viajes conforme a normas austeridad recomendadas en dicha circular.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Presidentes y miembros de las Comisiones gestoras a que hace referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 21 de Marzo de 1941.

El Gobernador,
910 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 118.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

De conformidad a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 17.086, de fecha 12 del actual, se hace saber para general conocimiento y cumplimiento, que el precio que ha de regir para la venta al público de plátanos sin tallo, es el de 2'53 pesetas kilo.

Soria 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador interino,
915 JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Las circunstancias de toda índole porque atraviesan un gran número de industrias que requieren el empleo del hierro como materia prima, unido a la puesta en marcha de obras de reconstrucción, aconseja limitar el uso de este material en todos aquellos casos en que pueda tener sustitución adecuada.

Es función del Gobierno regular su empleo en las obras oficiales y orientar la libre iniciativa privada en materia de construcción para evitar que determinadas industrias de interés nacional en que su utilización es insustituible puedan ser afectadas gravemente por una escasez evitable.

Por lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los proyectos de obras del Estado, provincia y municipio y entidades de carácter público que se refieran a obras de nueva planta, se seguirán las siguientes normas:

Se prohibe con carácter provisional la construcción de muros de fachadas traviesas, medianerías o patios con entremados metálicos.

Se prohibe, igualmente, el empleo del hierro en cubiertas inclinadas de luces corrientes, que no excedan en crujía sencilla de seis metros y doble crujía de doce metros.

En cubiertas de luces mayores se procurará la sustitución de armaduras metálicas por otras de hormigón armado, en especial aquellas que en conjunto o por sus elementos puedan mol-

M.C.D. 2022

dearse en taller con máxima utilización de los moldes o encofrados. En aquellos casos en que técnicamente no se pueda evitar sin graves inconvenientes su empleo, se utilizará el hierro soldado eléctricamente.

En la construcción de pisos se procurará igualmente la máxima economía de hierro, sustituyéndolo con procedimientos a base de hormigón armado del mínimo porcentaje de armaduras y de preferencias en elementos moldeados en taller o que requieren poco encofrado, o bien con enrasillados, bóvedas tabicadas o entramados de madera, según los materiales disponibles en la comarca de que se trate.

Se reducirá al límite la utilización del hierro en todos aquellos elementos de construcción en que como ocurre con balcones, barandillas de escalera, tuberías, chapas, cancelas, registros, depósitos, elementos decorativos y rejas (cuando no constituyan elementos de seguridad) pueda ser sustituído.

Artículo segundo. En los proyectos de obras oficiales o entidades públicas de nueva planta en que por circunstancias especiales no se pudiese dar cumplimiento estricto de las normas contenidas en el artículo primero, se admitirá, previa justificación técnica en la Memoria descriptiva de los mismos, el empleo de un peso total de hierro en estructuras que no excedan de siete kilogramos por metro cúbico de edificación. A estos efectos, en todas las Memorias será obligatorio especificar el peso total de hierro a emplear.

Artículo tercero. En aquellos casos en que por la naturaleza y especiales condiciones de los edificios, los Arquitectos autores de los proyectos estimasen indispensable el empleo de hierro en estructura en proporción superior a siete kilogramos por metro cúbico de edificación, se exigirá como trámite previo a su aprobación el informe favorable de la Dirección general de Arquitectura.

Artículo cuarto. En las obras de carácter oficial o de entidades públicas que se encuentren en curso al publicarse el presente decreto, y cuya terminación suponga una inversión superior a trescientas mil pesetas y un plazo superior a cuatro meses, el Arquitecto-director, si no tiene servidos los materiales y no se causase retraso a las obras, vendrá obligado a la revisión del proyecto para introducir en él toda posible economía en el consumo de hierro, o justificar la imposibilidad de conseguirlo. Esta revisión y sustitución será obligatoria para el contratista y para la entidad propietaria sin alteración de contrato, no llevándose a cabo el cambio de materiales si la obra fuese ajustada a un coste superior del diez por ciento.

Artículo quinto. En todos los cálculos de estructura de hierro en obras oficiales o particulares habrá de justificarse que el coeficiente de trabajo del hierro laminado no es inferior a doce kilogramos por milímetros cuadrados. Los elementos constructivos formados por pies derechos y carreras, se calcularán como pórticos.

Artículo sexto. En relación con la edificación particular regirán las siguientes normas: Prohibición de empleo de hierro en entremados verticales y en cubiertas inclinadas de luz inferior a seis metros en crujía sencilla y doce en crujía doble.

Obligación de consignar en las Memorias el peso total del hierro que contenga el proyecto.

Disminución al mínimo posible de empleo de hierro en entremados horizontales y elementos accesorios.

Artículo séptimo. Los Arquitectos municipales encargados del informe de proyectos particulares vendrán obligados, como delegados en la materia de la Dirección general de Arquitectura, a proponer y conseguir de los Arquitectos autores de los proyectos y de los propietarios, las modificaciones que tiendan a conseguir la máxima economía del hierro en la construcción privada, haciendo constar en sus informes la obligación de recabar la autorización precisa de la Dirección general de Arquitectura cuando la proporción de hierro exceda de diez kilogramos por metro cúbico de edificación.

Artículo octavo. La Dirección general de Arqnitectura en el plazo máximo de tres meses, estudiará los procedimientos constructivos para conseguir la creación de tipos de elementos de edificación, soportes, vigas, entramados y cubiertas que permitan la supresión o utilización mínima del hierro y de las normas dentro de las que tales elementos hayan de implantarse obligatoriamente.

Artículo noveno. La Dirección general de Arquitectura tendrá facultad para la inspección en entidades públicas y obras particulares para velar por el cumplimiento de esta disposición.

Asímismo propondrá las disposiciones aclaratorias y complementarias necesarias para resolver los casos particulares que puedan presentarse.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 12.)

M.C.D. 2022

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la variedad de consultas dirigidas a este Ministerio, en relación con la interpretación de la orden ministerial de 27 de Febrero último pasado (*B. O.* del 4 de Marzo), que recuerda la incompatibilidad del cargo de funcionario del Estado con el de Agente de los ferrocarriles de ancho normal,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar que la incompatibilidad se refiere a los servicios del Estado que por tener relación directa con los de los ferrocarriles de ancho normal, la constituyen de orden moral, y vista la dificultad de dictar reglas generales que la clasifiquen, los interesados, al optar por uno u otro destino, justificarán la compatibilidad de ambos en su caso particular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1941.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. señor Subsecretario de Obras públicas.

(*B. O.* del E. del día 14.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando Merry del Val y García, en nombre de la Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, en la que, con arreglo a las disposiciones del decreto de 23 de Septiembre de 1939, solicita permiso para realizar trabajos de exploración de hidrocarburos minerales en terrenos de los términos municipales de Santa Ana de Picazo, provincia de Soria;

Habiéndose publicado, según lo dispuesto en el decreto citado, dicha solicitud en el *B. O.* del 13 de Octubre de 1940, y no habiéndose presentado a la misma oposición alguna;

Informada favorablemente por la Jefatura de Minas de Zaragoza, a cuyo distrito corresponden los terrenos solicitados, y habiéndose cumplido todas las condiciones establecidas en la disposición citada.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo séptimo de dicho decreto, ha acordado conceder a la Sociedad de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, permiso para efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en los terrenos comprendidos dentro de la designación siguiente:

Punto de partida en Soria, unión de las careteras de Valladolid a Soria con la de Taracena a Francia: *A*) Carretera de Taracena a Francia hasta el camino de Cristo de Olmedillos, pasado el puente sobre el Duero. *B*) Camino del Cristo de Olmedillos hasta el cruce con el de Garray a Ontalvilla. *C*) Camino de Garray a Ontalvilla hasta el kilómetro 224 de la carretera de Taracena a Francia. *D*) Camino hacia el S. hasta la carretera de Calatayud hasta el camino de Alconaba a Ontalvilla. *F*) Camino de Alconaba a Ontalvilla hasta el arroyo de la Madre, pasado el pueblo de Alconaba. *G*) Arroyo de la Madre hasta el camino del Molinete. *H*) Camino del Molinete hasta el arroyo de las Eras, en el río Duero. *I*) Arroyo de las Eras hasta el camino de Miranda a Tardajos. *J)* Camino de Miranda a Tardajos hasta la carretera de Taracena a Francia. *K)* Carretera de Taracena a Francia hasta desviación del camino viejo a Soria. *L*) Camino viejo a Soria hasta salir otra vez a la carretera. *LL)* Por la carretera de Taracena a Francia hasta el punto de partida en Soria. Superficie aproximada 8.178 hectáreas.

Madrid 7 de Marzo de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*B. O.* del E. del día 14.)

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Curso académico de 1940-41.—Enseñanza no oficial

Queda abierta la matrícula, durante todo el mes de Abril, para los alumnos Bachilleres que deseen obtener el título de Maestro, acogiéndose a los beneficios del decreto de 10 de Febrero por el que se restablece el art. 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Al efectuar la matrícula deberán presentar los documentos siguientes:

A) Título de Bachiller o certificación que acredite haber efectuado el depósito correspondiente.

B) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y hallarse revacunado.

C) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según los casos, quedando exentos de presentar este documento si en la certificación académica del Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

D) Informe de las autoridades respecto a la conducta moral, política y de adhesión al Movimiento.

Deberan abonar en papel de pagos al Estado *sesenta pesetas, y cincuenta en metálico.*

M.C.D. 2022

Tantos sellos móviles de 0'25 como asignaturas y tantos del Colegio de Huérfanos de 0'50 como móviles.

Para los que tuvieren asignaturas sueltas, no pasando del número de tres, abonarán, *trece pesetas en papel de pagos, y cinco pesetas en metálico.* Cuando pasaran de ese número, deberán abonar grupo completo.

Han de presentar certificación que acredite haber realizado las prácticas durante el período reglamentario, expedida por el Maestro, en cuya Escuela las hubiera realizado, visada por el Inspector de primera enseñanza a quien corresponda, sin cuyo requisito no pueden sufrir examen de esta disciplina.

Los exámenes se verificarán del 1 al 10 de Junio.

Nota. Los alumnos que tengan pendiente de examen la asignatura de Religión, cualquiera que sea el plan a que pertenezcan, podrán también hacer uso de esta convocatoria, aun cuando la ley les concede poderse matricular en todo momento, excepto en el período de vacaciones.

Soria 20 de Marzo de 1941.—La Secretaria, Jacoba Riosalido.—V.° B.°—La Directora, Concepción S. Madrigal. 908

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Visto el expediente promovido por D. Doroteo Escribano Gil, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de panadería;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la industria de referencia está incluída en el grupo 1.° apartado *b*) de la clasificación establecida por la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939;

Considerando que la Junta Harino-panadera informa desfavorablemente la autorización que se solicita, por poderse abastecer Torralba del Burgo de los pueblos limítrofes proximos;

Considerando que, de acceder a lo que se solicita, habría de reducirse el cupo de harina que hoy se entrega a los industriales antes citados, y que éstos lo son en nucleos de población muy reducida,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por D. Doroteo Escribano Gil para instalar una industria de panadería en Torralba del Burgo.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.—Soria 18 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 897

99.—Derechos de inserción 15 pesetas.

Ayuntamientos

TERA 895

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 1.823'37 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los labradores que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo en esta Alcaldía en el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Tera 15 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Eugenio García.

MATANZA DE SORIA 874

Con sujeción a los preceptos del vigente reglamento de Pósitos, se anuncia la distribución en préstamos de 4.499'74 pesetas de que dispone de de esta villa.

Los que deseen obtener préstamos lo solicitarán de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid), en el plazo de diez días.

Matanza de Soria 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Pantaleón Camarero.

MORON DE ALMAZAN 904

Por acuerdo de esta Comisión gestora municipal de mi presidencia, se saca a concurso por término de quince días contados desde la fecha en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, la plaza de Guarda de campo de este término municipal por el tiempo desde el día de su nombramiento hasta el 31 de Octubre de este año, con el haber de 900 pesetas por el tiempo expresado, al que podrán acudir todas las personas enumeradas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, debiendo acreditarse por los concursantes, además de todas y cada una de las condiciones de dichas disposiciones, las de capacidad para el desempeño del cargo, adicto al Glorioso Movimiento Nacional, conducta moral pública y privada, para proceder a su juramentación.

Morón de Almazán 17 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Vicente Tajahuerce.

Anuncios particulares

CINE SONORO.—Instalará en pueblos importantes esta provincia dispongan Teatro o sala apropiada.

Ruego informen los *señores Secretarios*, a: Empresa Cine Imperio, Guadalajara. 2-2

100.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

SORIA —Imprenta provincial.

M.C.D. 2022